
Conductores de Vehículos

DECRETO N° 19788/1978

FECHA: 14.04.1978

ARTICULO 1°.- A partir de la fecha los conductores de vehículos municipales estarán obligados además, al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- a) Esta absolutamente prohibido realizar trabajo cualquiera fuera la naturaleza, que no estén relacionadas con la actividad específica para la cual fueron destinados por su superior inmediata.
- b) Queda terminantemente prohibido el acompañamiento y/o traslado en las unidades a su cargo, de personas extrañas a la función a la cual se encuentran, afectadas las mismas.-
- c) Reiterar la obligación que tienen los conductores de esas unidades de cumplir estrictamente con las disposiciones sobre tránsito establecidas en, el Reglamento General de Tránsito en todos los caminos y calles del país (Ley Nacional n° 13893) y la Ordenanza General de Tránsito y Uso de la Vía Pública.- (1)

ARTICULO 2°.- El incumplimiento a lo establecido en el artículo 1° de la presente resolución será sancionado con la, aplicación de medidas disciplinarias, a los causantes ó a quienes así lo consintieran.-

ARTICULO 3°.- Mantiénense subsistentes en su totalidad las disposiciones establecidas en las resoluciones N° 16333/66 y 17004/69.- (2)

(1) La ley nacional n° 13983 quedo derogada por la actual ley nacional de transito n° 24449.

(2) La resolución 16333/66 establecía normas e instrucciones para los conductores de vehículos municipales y la resolución 17004/69 también establecía disposiciones similares y relacionadas con conductores de vehículos municipales.